



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 091-2020-MINEM/CM**

Lima, 7 de febrero de 2020

**EXPEDIENTE** : "CHAUCHA 2019", código 62-00033-19

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Director Regional de Energía y Minas- DREM Junín

**ADMINISTRADO** : Ricardo Javier Bernal Tello

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "CHAUCHA 2019", código 62 00033 19, fue formulado con fecha 02 de mayo de 2019 a horas 11:14 am, por Ricardo Javier Bernal Tello, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Yanacancha, provincia de Chupaca, departamento de Junín.
2. Mediante Informe N° 00075-2019-GRJ/GRDE/DREM/UTM-FMR, de fecha 3 de julio de 2019, la Unidad Técnica de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín-DREM Junín (fs. 13 y 14), observó que el petitorio minero "CHAUCHA 2019" se encuentra superpuesto totalmente, entre otros, sobre el derecho minero prioritario, "MINATIKY 005", código 01-01013-19, el mismo que se encuentra vigente.
3. A fojas 15, corre el plano catastral donde se observa la superposición mencionada en el Informe N° 00075-2019- GRJ/GRDE/DREM/UTM-FMR.
4. Mediante Informe N° 156-2019-GRJ/GRDE/DREM/OAJ, de fecha 08 de julio de 2019 (fs. 20), la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREM Junín señala, entre otros, que el petitorio minero "CHAUCHA 2019" fue peticionado en la Oficina de Concesiones Mineras de la DREM Junín, el 02 de mayo de 2019 por 200 hectáreas de extensión. Asimismo, se encuentra superpuesto totalmente al derecho minero "MINATIKY 005". De acuerdo con la información registrada en el SIDEMCAT, el petitorio minero "MINATIKY 005" fue presentado con fecha 02 de mayo de 2019, a horas 08:15 am y el petitorio minero "CHAUCHA 2019, fue presentado el 02 de mayo de 2019 a horas 11:14 am. Por lo tanto,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 091-2020-MINEM-CM**

corresponde se declare la cancelación de este último petitorio por superposición total al derecho minero anterior.

5. Mediante resolución de fecha 18 de julio de 2019, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín se cancela el petitorio minero "CHAUCHA 2019", se archiva los de la materia, consentida y ejecutoriada que fuera la resolución y se deja a salvo su derecho de hacerlo valer conforme a ley.
6. Mediante Escrito N° 62 000171 19 T presentado el 26 de agosto de 2019, el administrado interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 18 de julio de 2019; el cual es concedido mediante resolución de fecha 18 de octubre de 2019, de la DREM Junín y se eleva al Consejo de Minería mediante Oficio N° 1701-2019/GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 24 de octubre de 2019.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Mediante Escrito N° 01-005462-19-T, de fecha 03 de julio de 2019, presentó ante el INGEMMET una oposición contra el petitorio minero "MINATIKY 005", por lo que considera que la DREM Junín no debió cancelar su petitorio minero hasta que se resuelva en forma definitiva la oposición a fin de no verse perjudicado.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero "CHAUCHA 2019" por superponerse totalmente al derecho minero prioritario "MINATIKY 005".

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

8. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.
9. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aún para que se tenga presente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 091-2020-MINEM-CM**

10. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.
11. El artículo 120 de la norma antes citada que señala que, en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

12. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnica de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín-DREM Junín (fs. 13 y 14) observó que el petitorio minero "CHAUCHA 2019", formulado el 02 de mayo de 2019 a horas 11:14 am, se encuentra superpuesto totalmente, entre otros, sobre el derecho minero prioritario "MINATIKY 005"
13. Al haber sido formulado anteriormente el derecho minero "MINATIKY 005" (02 de mayo de 2019 a horas 08:15 am) resulta prioritario en el tiempo con respecto al petitorio minero "CHAUCHA 2019" y, al encontrarse éste totalmente superpuesto a dicho derecho minero prioritario corresponde a la autoridad minera, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
14. Con respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión, en el consignado en el numeral 7 de esta resolución, se debe precisar que el procedimiento minero de oposición contra el petitorio minero "MINATIKY 005" es un procedimiento distinto a la cancelación del presente petitorio minero, procedimientos que deben ser evaluados y resueltos en sus respectivos expedientes.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Ricardo Javier Bernal Tello contra la resolución de fecha 18 de julio de 2019, del Director Regional de Energía y Minas- DREM Junín, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



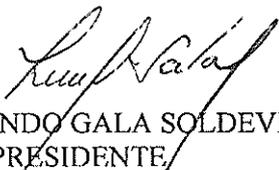
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

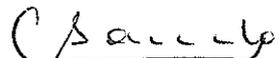
RESOLUCIÓN N° 091-2020-MINEM-CM

**SE RESUELVE:**

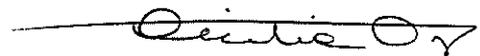
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Ricardo Javier Bernal Tello contra la resolución de fecha 18 de julio de 2019, del Director Regional de Energía y Minas- DREM Junín, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. LUIS F. PAÑIZO URIARTE  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO